



SELLO TERCERO

AÑO DE 1853

Corresponde
 J

En este partido de Itaugua en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, ante mi el Juez de Paz de dicho partido, habiéndome asociado con el Ciudadano Francisco Anunciao Cavillon, y D. José Silvestre Castro ambos vecinos del mismo partido, que fue preciso nombrar, como lo fueron á satisfaccion de partes, por medias prestaciones entre mi y D. Lorenza Satino, como está prevenido para estos casos en el art. 1º del Estatuto de Justicia, y en presencia de dos testigos de actuacion, comparecio el esclavo de dicha Señora José Maria, denunciando á otro esclavo de su misma ama llamado Blas, por el hecho de haber vendido clandestinamente una vez á su propia ama á Juan Evangelista Niñez de la misma vecindad: á lo que contestó el denunciado que estuvo ausente en la parte de mi orden, en presencia de su citada ama que estuvo presente en virtud de mi llamamiento, que era visto la denuncia pero que él há procedido á dicha venta por Comision verbal que le há conferido su relato ama, en presencia de Bernabe Dusé residente en el partido de Itaquaraí: Dida por la expresada ama los alegatos de su esclavo denunciado, contestó que le há conferido dicha Comision pero que sola venia á una casa que se halla en el...

Vol : 1825

Sección Civil y Judicial

Nº : 19

Año : 1853

Denuncia contra el esclavo Blas por robo,
 Juzgado de Paz de Itauguá.

Foj : 1



SELLO TERCERO

AÑO DE 1853

Corresponde
H

En este partido de Itaugua en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, ante mi el Juez de Paz de dicho partido, habiendome asociado con el Ciudadano Francisco Amancio Cavilan, y D. José Silvestre López ambos vecinos del mismo partido, que fue preciso nombrar, como lo fuere a satisfacción de partes, por medias presentadas entre mi y D. Lorenzo Patiño, como está precomida para estos casos en el art. 10.º del Estatuto de Justicia, y en presencia de dos testigos de notoriedad, compareció el esclavo de dicha Patiño José María, denunciando á otro esclavo de su misma ama llamado Blas, por el hecho de haber vendido clandestinamente una vez a su propia ama á Juan Evangelina Niñez de la misma vecindad: á lo que contestó el denunciado que estuvo arrebatado en la cárcel de mi orden, en presencia de su citada ama que estuvo presente en virtud de mi llamamiento, que era visto la denuncia pero que él había procedido á dicha venta por comisión verbal que le había conferido su relato ama, en presencia de Bernabé Duré residente en el partido de Itaquaré: Dada por la expresada ama los alegatos de su esclavo denunciado, contestó que le había conferido dicha comisión para la sola venta de una vaca que vendió á otro sujeto, y no á Niñez. En esta conformidad era preciso la comparecencia del expresado Duré, como lo fue en virtud de orden librada á su respectivo Juez de Paz, y siendo presente, le interrogué por los puntos de la confesión del denunciado esclavo, y contestó llana y sencillamente, que en ocasión de recibir inmediatamente al puerto de haciendas rurales de la expresada Patiño en el partido de Itaquaré, había acompañado á su emiada el esclavo Blas en la conducción de una que de orden de su ama había conducido, y á su regreso por el camino en este partido, salió

el expresado Juan Evangelista Nuñez, tratándose una vez ordinario para
carne, á los contentó el esclavo conductor, q^{si} sin embargo de tener ya
orden de su ama para venta, no obstante deseaba mostrárselo haber lo
que dispone, pero siempre que se halla firme á la venta según privile-
giado, con este trato siguieron el camino, y habiéndolos llegado, dió cues-
ta á su ama de las tres q^{se} trae á venta, y de las que no, entonces le
contentó q^{no} era preciso verla, que ella no sabía nada, por lo mis-
mo puede disponer de las que se ha de vender, y de las q^{no} le dió or-
den q^{se} entregadas á un doméstico suyo con el fin de cuidarlas, con es-
te motivo procedió á la venta de dos reses, y el resto fue entregada
al doméstico Felipe Paez. En vista de esta declaratoria, dió el esclavo
una semipreua de la Comisⁿ que tiene de su citada ama, por lo mis-
mo no ha infringido el Nuñez el art. 24 del Supremo Decreto reglamen-
tario de policía de 27 de Junio de 1742, pero como el esclavo vendido no pue-
de burlarse de la culpa fructiva en q^{se} incurrió, por la retención q^{se} ha hecho
de valor de una ó las reses que vendió, y como el juzgado se considera ya libre
en juzgar al esclavo, por su condición sexual. Por tanto, visto por mí los ale-
gatos de ambas partes, soy de parecer entregarle como antes el esclavo Pedro
á cargo de su ama D. Lorenza Pantoja para q^{se} le dé el castigo conveniente
según la gravedad de la culpa como cabida de su esclava, y en lo sucesi-
vo no confiera comisión ninguna verbal á sus esclavos sino es con
papeleta, en cumplimiento del mismo art. 24 del Brando Supremo con
que se evitara todo pavor en los juzgados, y perfusión á la publi-
dad. Y para constancia he levantado la presente acta con mis es-
presados socios, y queda consignada en este juzgado de paz de mi cargo, la
q^{se} firmamos con las partes y testigos de acusación á que certifiqué

Pagó otros reales,
de derechos.

Juan Nuñez

Juan.º Amancio Garban

José Silvestre Leonor

Jos.º José Gregorio Sosa

Jos.º Manuel Am.º Maza